



Esta obra está publicada bajo la licencia
[CC BY-NC 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Valoración del agua potable como derecho fundamental y su protección ambiental conforme a la teoría tridimensional del derecho

Valuation of drinking water as a fundamental right and its environmental protection according to the three-dimensional theory of law

Evelyn Patricia Astudillo Alberca^{1*}; Víctor William Rojas Lujan¹

¹ Escuela de Posgrado Derecho, Universidad César Vallejo, Av. Larco N° 1770, Trujillo La Libertad, Perú.

*Autor correspondiente: astualbe@hotmail.com (E. Astudillo).

Fecha de recepción: 08 05 2022. Fecha de aceptación: 10 06 2022.

RESUMEN

El objetivo de este estudio fue determinar la valoración del agua potable como derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Perú y su protección ambiental desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, por parte de la población de la provincia de Trujillo. Se aplicó un enfoque mixto, de tipo aplicado, diseño no experimental, transversal y correlacional. La muestra estuvo conformada 420 ciudadanos, seleccionados a través de muestreo probabilístico aleatorio simple. Se utilizaron dos técnicas: encuesta y entrevista, derivándose 4 instrumentos a efectos de medir las variables, que fueron validados y confiabilizados. Se determinó una relación directa de magnitud moderada ($.30 \leq r_s < .50$) y estadísticamente significativa ($p < .05$) entre la valoración del agua potable como derecho fundamental y su protección ambiental ($r_s = .44$) y con la protección en función del hecho ($r_s = .43$), del valor ($r_s = .40$) y de la norma ($r_s = .37$) desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, en los ciudadanos de la provincia de Trujillo, año 2021. Asimismo, según los especialistas entrevistados, coincidieron en que la valoración del agua potable contribuye a su protección ambiental; siendo así, debe existir mayor concientización a la población sobre su cuidado y dar mayor importancia a su tratamiento y el saneamiento.

Palabras clave: valoración del agua potable; protección ambiental; teoría tridimensional del derecho; saneamiento.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine the valuation of drinking water as a fundamental right established by the Political Constitution of Peru and its environmental protection from the perspective of the Three-dimensional Theory of Law, by the citizens of the province of Trujillo. This research used a mixed methods study, applied type, non-experimental, cross-sectional and correlational design. The sample consisted of 420 citizens, who were selected through simple random sampling. The survey and interview techniques were used, deriving 4 instruments to measure the variables, which validity and reliability were tested. It was determined a direct relationship of moderate magnitude ($.30 \leq r_s < .50$) and statistically significant ($p < .05$) between the valuation of drinking water as a fundamental right and its environmental protection ($r_s = .44$) and with the protection in terms of fact ($r_s = .43$), value ($r_s = .40$) and rule ($r_s = .37$) from the perspective of the three-dimensional theory of law, in the citizens of the province of Trujillo, year 2021. In addition, the specialists interviewed agreed that the valuation of drinking water contributes to its environmental protection; thus, the population should be made more aware of its care and give greater importance to its treatment and sanitation.

Keywords: drinking water valuation; environmental protection, Three-dimensional Theory of Law; sanitation.

INTRODUCCIÓN

El agua, más aún potable, aunque es un compuesto extraordinariamente simple, es

una sustancia con características tan especiales y únicas, sin las cuales la vida sería imposible. Al ser humano le es necesario el

líquido elemento para sus alimentos y el consumo doméstico, además para cultivar campos, industrias, centrales eléctricas, para la higiene. Resumiendo: posibilita la vida (Duque et al., 2019).

Actualmente, el agua potable es considerada no como un servicio, sino con un derecho fundamental de toda persona. Los derechos fundamentales son todos aquellos que el texto constitucional establece (Lenaerts, 2019), son los derechos humanos instituidos en las declaraciones universales que son reconocidos o incorporados en la Constitución (Brkan, 2019), conociéndose a este proceso como la positivización de los derechos humanos (Fink, 2020); por lo tanto, es menester tener en cuenta su correcta interpretación y aplicación con base en lo que se estipula en las declaraciones y en las constituciones políticas (Schilling-Vacaflor, 2020) lo que permite a una persona ejercer un derecho (Buytaert, Buytaert, Dewulf, De Bièvre, Clark y Hannah, 2016) en relación con el Estado y ser reconocidos por una nación (González, 2020).

En cuanto a los derechos fundamentales en el Perú, estos están reconocidos y protegidos por la CPP y los tratados internacionales sobre la materia. (Congreso de la República del Perú, 2017). Con relación al tema sub materia, se ha estimado como derechos fundamentales, el establecimiento de un ambiente equilibrado que permita el bienestar del ciudadano (artículo 2.22° de la CPP de 1993), ya que lo que se pretende es vivir en un medio ambiente con espacios y recursos naturales como lo son el aire, agua, suelo, flora y fauna equilibrados (León y González, 2016; Páucar, 2020).

Nuestro país no es ajeno al agua potable y mucho menos a que esta sea estimada como un derecho fundamental pues en año 2017, mediante Ley 30588, Ley de Reforma Constitucional, se incluye el artículo 7-A en nuestra Constitución y se considera como derecho fundamental que todo ser humano tiene acceso a formas progresivas y universales de agua potable. El Estado garantiza que se prioriza el consumo humano sobre otros usos y promueve una cantidad constante de agua. Su dominio es considerado inalienable e imprescriptible (Tapia, 2017).

Frente a estas circunstancias, surge la necesidad de la protección ambiental del agua en toda su naturaleza, pues es indispensable no solo para la vida del ser humano, sino la del planeta mismo. Así, también nace la Agenda 2030 como compromiso de parte de la ONU para proteger a las personas, al planeta y a la prosperidad, se busca desde el año 2015 al año 2030, un desarrollo sostenible, enmarcando los aspectos económico, social y ambiental -y en este último,

apodícticamente, se incluye al agua- en el que se compromete la intervención tanto de la administración pública como el sector privado y la sociedad civil (Barba, 2016; ONU, 2020).

La protección ambiental está orientada a las medidas que se adoptan para preservar nuestra naturaleza, que constituye fuente de vida para el ser humano, considerando que la contaminación que se realiza día a día va perjudicando nuestro planeta, por lo que se debe optar, por ejemplo, por reducir el consumo de energía, agua, etc (Akter et al., 2016; Deng et al., 2018).

Siendo así, teniendo en cuenta que es un compromiso ineludible de todos los que tenemos por casa al planeta Tierra, sea desde la arista del sector público, sector privado o sociedad civil en la que nos encontremos, velar por la protección ambiental, en este caso por el agua y en específico el agua potable, nuestro propósito fue investigar respecto a la valoración que se le da al agua potable y su protección ambiental, habida cuenta que este recurso natural es indispensable para la vida en el planeta (Flores, 2019; Postigo y Ríos, 2019).

En el entorno local la problemática sobre consumo de agua indica que, en el distrito de Trujillo, en el año 2020, hubo un aumento en el consumo promedio por metro cúbico de agua, ya que, en el mes de enero, el consumo promedio era de 3.13 m³, mientras que, para diciembre, tal consumo era de 3.23m³ por persona mensualmente; debe destacarse que el distrito con mayor índice de consumo fue Víctor Larco Herrera, en donde en el mes de enero el consumo llegó a 3.34m³, mientras que en diciembre aumentó a 3.87m³ (Superintendencia Nacional del Servicio de Saneamiento [SUNASS], 2020), lo que se traduce en un consumo de más de 100 litros diarios por persona. Frente a ello, la OMS declaró que el consumo promedio por día de una persona tiene que ser de 100 litros; sin embargo, una persona en el Perú consume, aproximadamente, 250 litros diarios de agua (Actualidad Ambiental, 2017).

Esta investigación se justificó por su conveniencia, debido a que se indagó sobre la valoración del agua potable por parte de la población, a sabiendas que constituye un derecho fundamental establecido en la Constitución Política (CPP) del Perú y su protección ambiental; por su relevancia social y práctica, puesto que los hallazgos del estudio permitieron comprender la relación de las variables y sus conclusiones de estudio, respectivamente, pudiendo sugerirse recomendaciones en bien de la sociedad y diseñarse una propuesta de solución, orientada a sugerir marcos legales que conlleven

a proteger de manera eficiente el agua potable.

Por su utilidad metodológica, ya que al aplicarse los conocimientos que garantizan el rigor científico, en materia de la validez interna y externa de la investigación, este estudio constituye un antecedente de importancia para otros investigadores interesados en la profundización de las variables. Finalmente, por su justificación legal, ya que se ha revisado el marco legal de las variables de estudio, tomando en consideración la CPP, la Ley de los Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y la Ley General del Medio Ambiente, Ley 28611.

Como sustento teórico a las variables de estudio está la teoría filosófica como lo es la teoría iusnaturalista Estoica, pues explica que el derecho no se debe enmarcar en la esfera de los intereses de los particulares, sino que debe trascender a todas las personas, incluyendo a los animales y demás seres vivos (García-Huidobro, 1991; Isler, 2018). Para los estoicos Cicerón, Marco Aurelio, Séneca, Epitecto, Ulpiano, Gayo y Paulo, debemos vivir de acuerdo al Logos, al Principio Absoluto, a la Razón, al Creador del Universo, lo que se traduce en una actuación acorde con la naturaleza (Millard, 2020).

Asimismo, la teoría tridimensional del derecho, creada y defendida por el profesor filósofo brasileño Miguel Reale, propugna que confluyen tres dimensiones básicas existentes en una realidad jurídica, a saber: hecho social, valor y norma (Fernández, 2016; Reale, 1985). De tal suerte que las tres se deben interrelacionar y tener muy en cuenta al momento de efectuarse una interpretación de una relación jurídica o cualquier definición del derecho, amparada en la ley para otorgar el derecho. Dicho de otro modo, el derecho garantiza el bien común bajo estas dimensiones (Franco, 2019; Paixão et al., 2016).

Esta teoría influyó apodócticamente en el presente trabajo puesto que permitió realizar un análisis del derecho al agua y en nuestro caso, del derecho al agua potable y su protección ambiental, en nuestra ciudad de Trujillo, no solo desde el punto de vista normativo, sino que también preponderantemente desde el flanco del hecho social y evidentemente desde el contexto axiológico para una mejor comprensión y valoración de la verdadera importancia del líquido elemento. De acuerdo a la teoría, el hecho se circunscribe, debido a que un derecho es un hecho social porque es desarrollado por hombres que viven en una sociedad motivados por determinadas necesidades sociales y para evitar y resolver conflictos sociales. En la misma circunstancia, la dimensión fáctica del derecho se

refiere a un fenómeno jurídico como un hecho, que tiene lugar en una realidad social. La valoración constituye la importancia que le concede un ser humano a un recurso o persona, la cual se materializa en la toma de conciencia y las acciones (Minaverry, 2017), orientadas al cuidado y preservación del agua potable. Bajo el manto de la teoría triárquica del derecho, se han considerado como dimensiones a las siguientes: valoración del agua potable en función del hecho, orientada a la actuación de la sociedad alrededor del recurso hídrico potable para evitar y solucionar la escasez de este; valoración del agua potable en función de la norma, como normas y leyes regulatorias que garantizan la conducta social para el cuidado y mantenimiento del agua potable; y valoración del agua potable en función del valor, sujeta a los valores que persigue de forma necesaria todo derecho fundamental humano.

Por otro lado, desde la óptica de la teoría del derecho ambiental, se explica la variable protección ambiental como un conjunto de políticas, normas y medidas para mejorar el medio ambiente y controlar su degradación y prevenir su deterioro. (López y Ferro, 2006); y con la protección del agua potable se busca evitar que su calidad se deteriore, protegiendo los ecosistemas acuáticos, estableciendo medidas concretas para la minimización de su explotación o contaminación, (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego [MINAGRI], 2019).

El objetivo general de la investigación consistió en: analizar la valoración del agua potable como derecho fundamental establecido en la CPP y su protección ambiental desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, por parte de la población en la provincia de Trujillo, año 2021.

METODOLOGÍA

Se aplicó un enfoque mixto, de tipo aplicada, con diseño no experimental, transversal y correlacional. Además, la población estuvo conformada por el total de ciudadanos de la provincia de Trujillo, en el año 2021. Para la delimitación de la cantidad, se tomó como referencia el censo efectuado en el 2017 por el INEI, asumiendo un número de 628 592 habitantes (INEI, s.f.). Así también, se consideró una población conformada por 12 especialistas en materia ambiental, afines y/o constitucional. La muestra estuvo conformada 420 ciudadanos de la provincia de Trujillo, en el año 2021 y 12 especialistas en materia ambiental, afines y/o constitucional. Se consideró el muestreo probabilístico aleatorio simple. En vista de que se pudo acceder a un mayor tamaño muestral y en consideración a que, estadísticamente, el tamaño de 384 como parte

del resultado del muestreo probabilístico, constituye un mínimo sugerido, se optó por considerar a una muestra de 420 ciudadanos (Hernández y Mendoza, 2018).

Se aplicó como técnicas a la encuesta y la entrevista, de las cuales se deslindaron los instrumentos: cuestionario y guía de entrevista. Su validez se probó sobre la base de la opinión de 5 expertos para evaluar la relevancia, claridad y redacción de cada dimensión, sus indicadores e ítems. Para la fiabilidad se utilizó una prueba piloto para determinar la confiabilidad de los instrumentos para 38 ciudadanos, evaluar el coeficiente de consistencia interna según el alfa de Cronbach y determinar el grado de estabilidad de los instrumentos, en el primer instrumento, su valor fue de 0.768 y en segundo cuestionario, el coeficiente fue 0.938.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado se discuten los hallazgos de estudio, considerando la convergencia de las técnicas cuantitativas y cualitativas para el cumplimiento de los objetivos de investigación. En tal sentido, la dinámica para el análisis de los hallazgos, se basa en la comparación con los antecedentes y la base teórica propuesta por diversos autores para las variables, a fin de explicitar de manera más precisa los hallazgos.

En primera instancia, se responde al *objetivo general*, mostrando una relación directa de magnitud moderada ($.30 \leq r_s < .50$) y estadísticamente significativa ($p < .05$) entre la valoración del agua potable como derecho fundamental con la protección ambiental del agua potable ($r_s = .44$) y con la protección en función del hecho ($r_s = .43$), del valor ($r_s = .40$) y de la norma ($r_s = .37$) en los ciudadanos de la provincia de Trujillo desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, en el año 2021. Asimismo, a la luz de las apreciaciones brindadas por los especialistas entrevistados, todos coinciden en que la valoración del agua potable contribuye a su protección ambiental; siendo así, debe existir mayor concientización a la población sobre su cuidado y dar mayor importancia a su tratamiento y el saneamiento.

Siendo así, se puede determinar que la valoración del agua potable como derecho fundamental establecido en la CPP permite y/o contribuye a su protección ambiental por parte de la población en la provincia de Trujillo, todo esto desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho; de manera que, se cumple la hipótesis general de la presente investigación por lo que se hace imperativo que se le dé preeminencia al líquido elemento habida cuenta que su cuidado repercute ineludiblemente en su

protección ambiental y, consecuentemente, en la preservación de los seres vivos de este maravilloso planeta azul (Tabla 1).

Tabla 1

Relación entre la valoración del agua potable como derecho fundamental con su protección ambiental desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, en la provincia de Trujillo, año 2021

Variables	rs	Sig. (p)	Magnitud
VAP como derecho fundamental	Protección ambiental del AP	.44 <.001	Moderado
	PAAP en función del hecho	.43 <.001	Moderado
	PAAP en función del valor	.40 <.001	Moderado
	PAAP en función de la norma	.37 <.001	Moderado

Nota: VAP: valoración del agua potable; PAAP: protección ambiental del agua potable; r_s : coeficiente de correlación de Spearman; p : significancia.

Tales hallazgos concuerdan con los de Straus, Chang y Hong (2016), quienes aducen que las actitudes del ser humano parecen afectar directamente comportamientos específicos de consumo de agua, con un impacto potencialmente significativo en dos de las tres áreas clave de las estrategias de conservación del agua: paisajismo, adaptación de la tecnología de conservación. Por tanto, es necesario promover la conciencia sobre los problemas de conservación del agua y monitorear sus impactos y eficacia, a efectos de garantizar su protección ambiental.

Asimismo, se relacionan con los de Echeverría y Anaya (2018), quienes mencionan que, resulta necesario que los Estados asuman la responsabilidad con el medio ambiente y controlen el consumo, y no solo aportar recursos monetarios. Se reconoció la posibilidad de adoptar el Protocolo Facultativo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como una decisión que conduciría al agua para el derecho a garantizar la justicia en el ámbito internacional, sin perder fronteras de acuerdo con la ley; esto, impone una gran responsabilidad a la comunidad, al Estado y a las personas, especialmente a quienes reciben el suministro de agua potable, como una manera de dotar de protección ambiental al recurso hídrico. Además, Gezer y Erdem (2018) sostiene que, aunque el rol más relevante en la protección de los recursos hídricos recae en las instituciones públicas y privadas que proporcionan agua, la educación también es una parte importante, por medio de la capacitación en conciencia ambiental, la cual debe impartirse en edades tempranas. Por otro lado, en cuanto al uso del agua, no solo por provincia o región, sino también en todo el país, deben implementarse actividades formativas, en donde las organizaciones públicas y privadas, además, de las universidades, deben actuar juntas.

Tabla 2

Valoración del agua potable como derecho fundamental establecido en la CPP desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, por parte de la población de la provincia de Trujillo, año 2021

Variable / dimensiones	Favorable		Intermedio		Desfavorable		Total
	n	%	n	%	n	%	n
VAP como derecho fundamental	136	32,4	284	67,6	0	0,0	420
VAP en función del hecho	138	32,9	282	67,1	0	0,0	420
VAP en función de la norma	179	42,6	227	54,0	14	3,3	420
VAP en función del valor	167	39,8	247	58,8	6	1,4	420

Nota: VAP: valoración del agua potable

En tal sentido, dentro de la protección ambiental tenemos a los recursos naturales y uno de ellos, que es el más importante, es el recurso hídrico y desde el recurso hídrico, la fuente natural de agua que tenemos es el punto inicial de todo el proceso para llegar al punto final que es el agua potable. El agua potable que llega a las casas proviene de una fuente natural por eso es que nosotros tenemos que proteger mucho este recurso hídrico que es parte de la protección ambiental porque es parte del medio ambiente.

Por tanto, el agua tiene que entenderse como parte integral de un todo, de la biosfera, de la que tenemos que sentirnos responsables. Las alteraciones en el manejo del agua impactan de forma directa en el medio ambiente y las políticas que incentiven el uso responsable del agua sin duda tendrán efectos beneficiosos en el medio ambiente en su conjunto.

Desde la óptica teórica, debe destacarse que la valoración constituye la importancia que le concede un ser humano a un recurso o persona, la cual se materializa en la toma conciencia y las de acciones (Minaverry, 2017), orientadas al cuidado y preservación del agua potable. Como ha quedado demostrado, esta variable, tiene una repercusión de importancia en la protección ambiental que se le da al recurso hídrico, el cual, desde la perspectiva de la teoría del derecho ambiental, se concibe como un conjunto de políticas y medidas para mejorar el medio ambiente y controlar su degradación. Asimismo, se define como protección ambiental, al conjunto de políticas, planes, programas, normas y prácticas dirigidas a optimizar el medio ambiente y prevenir su menoscabo (López y Ferro, 2006). Por tanto, la teoría tridimensional del derecho permitió realizar un análisis del derecho al agua potable en pobladores de la provincia de Trujillo, no solo desde el punto de vista normativo, sino que también preponderantemente desde el flanco del hecho social y evidentemente desde el contexto axiológico para una mejor comprensión y valoración de la verdadera importancia del líquido elemento.

De acuerdo a la teoría, el hecho se circunscribe, debido a que un derecho es un hecho social porque es desarrollado por personas que conviven en una sociedad

motivados por determinadas necesidades sociales y para evitar y resolver conflictos sociales. En la misma circunstancia, la dimensión normativa del derecho permite la generación de normas que explican y guían la realidad social; en tanto que, el valor tiene un papel preponderante para el cumplimiento de las normas previstas y exista una armonía en los hechos suscitados. La categorización que expone Reale (1985), posibilitó la comprensión de los hechos, las normas y el valor que se enmarcan en el comportamiento de los ciudadanos para valorar el agua potable y su interrelación con las funciones de las instituciones avocadas a la defensa de la misma.

Por otro lado, conforme al *primer objetivo específico*, se aprecia una valoración del agua potable como derecho fundamental establecido en la CPP desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho de nivel intermedio en un 67.6% con tendencia a ser favorable en un 32.4%, explicada por una valoración en función del hecho de nivel intermedio en un 67.1% con tendencia a ser favorable en un 32.9%, una valoración en función a la norma de nivel intermedio en un 54% con tendencia a ser favorable en un 42.6% y una valoración en función del valor de nivel intermedio en un 58.8% con tendencia a ser favorable en un 39.8%, por parte de la población de Trujillo, año 2021.

Se tiene además que los pobladores coinciden en que en el Perú existen leyes que se materializan a través de la actuación de las instituciones pertinentes para velar por el cuidado del agua potable; asimismo, los hallazgos explicarían que el cumplimiento de las normas para la valoración del agua, pueden estar motivadas por una creciente apreciación del valor del agua; sin embargo, podemos inferir que estas actuaciones no son suficientes, dado que, en la realidad éstas no se avizoran en su total desarrollo, motivo por el cual, es necesario contar con un instrumento legal de mayor jerarquía que dirija el accionar de las instituciones y las dote de recursos y herramientas suficientes para la revaloración del agua (Tabla 2).

Con ello concuerda Morales, Gracia, Casanova y Ortiz (2017), quien señala que la coordinación entre el Gobierno, el abastecimiento de agua y la colectividad en general son componentes que siempre

convienen buscar para disponer de los recursos de manera competente y sostenible, considerando que las condiciones hidrológicas indican altos niveles de escasez y si continúa el crecimiento de la población, así como una calidad de vida basada en el elevado consumo, la demanda de agua en la región aumentará y la disponibilidad de agua estará en riesgo, especialmente, para generaciones futuras; y es por ello, que a nivel supranacional se conformó el Panel de Alto Nivel sobre el Agua de la ONU y el Banco Mundial que lanzó la iniciativa para valorar el agua en 2017, con el fin de trazar principios y caminos para concientizar su valoración (Garrick et al., 2017).

Los hallazgos, guardan similitud con los de Garrick et al. (2017), quien concluye que nuestra capacidad para valorar el agua e incorporar estos valores en la gobernanza del agua es inadecuada. Los impactos negativos en cascada recientemente reconocidos de la escasez de agua, la contaminación y las inundaciones subrayan la necesidad de cambiar la forma en que valoramos el agua potable. Cabe mencionar que la mayoría de expertos entrevistados convergieron en la idea de que la población no tiene conciencia del valor del agua potable, esto principalmente se debe a una falta de educación y a la accesibilidad que tiene los pobladores en distintos lugares del país, además aducen que los ciudadanos creen que el agua potable es una fuente inagotable.

Además, los resultados también difieren con los de Figueroa (2017), quien aduce que el 58% de la población dedica 3 minutos a lavarse las manos, 23% 5 minutos, 55% de la población dedica 5 minutos a cepillarse los dientes, 38% 3 minutos, 49% de la población dedica 10 minutos a bañarse, el 64% lo deja 15 minutos abierto cuando se baña y el 83% lo hace por un tiempo de 36 minutos. El 54% riega el jardín una vez a la semana, el 59% limpia la calle una vez a la semana y el 67% también lava el auto una vez a la semana. Cuando se trata de ahorrar agua, el 74% no lo hace y el 26% lo hace. Por tanto, concluye que en su mayoría, la población utiliza el tiempo adecuado para lavarse las manos, más de la mitad de los pobladores dejan el caño abierto al enjabonarse las

manos, cepillarse los dientes y lavar utensilios de cocina y un porcentaje considerable no ahorra el agua.

Como se observa, existe una discrepancia entre lo manifestado por los ciudadanos y lo adscrito por los especialistas. Los primeros aducen que, en su mayoría, valoran el agua potable; mientras que, los segundos acusan que la población no valora el agua adecuadamente. Frente a esta disyuntiva, cabe precisar la naturaleza de las técnicas metodológicas aplicadas, destacando la limitación que posee la cuantitativa (aplicada a los pobladores), dado que, como menciona Flores (2004), una de las desventajas, desde el paradigma postpositivista, es que el investigador no es capaz de conocer la total magnitud de los hechos y del problema, puesto que las características poblacionales están sujetas a cambios.

En tal sentido, pudo suceder que, los pobladores no respondieron honestamente o con la correcta disposición a las preguntas enunciadas, sea por quedar bien o por creer que la aplicación del cuestionario estaba sujeto a una evaluación por parte de una institución (ANA, SUNASS, SEDALIB S.A.) lo cual merma la posibilidad de comprender la totalidad de lo que realmente piensan. Caso contrario sucede con los especialistas, quienes, por su vasto conocimiento y experiencia en materia ambiental, afines y/o constitucional, tienen el privilegio de comprender en mejor forma la fenomenología de los hechos en torno a la variable medida.

Siendo así, es necesario desarrollar una sólida formación en valores, pues constituye un factor de importancia para respetar y cuidar el agua potable, teniendo solidaridad con quien no la posee. Además, estos valores deben ser instaurados desde la niñez a partir de la educación. Por tanto, a la luz de los hallazgos mencionados, y en vista del análisis realizado mediante la teoría tridimensional del derecho, queda determinado que el valor es un factor importante en la utilización del agua potable por parte de la ciudadanía, ya que la valoración como tal, posibilita que las personas tomen conciencia de la probable escasez futura a la cual se podrán enfrentar y empiecen a cuidar el agua potable.

Tabla 3

Percepción de la protección ambiental del agua potable como derecho fundamental establecido en la CPP, desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, por parte de la población de la provincia de Trujillo, año 2021

Variable / dimensiones	Alto		Moderado		Bajo		Total n
	n	%	n	%	n	%	
Protección ambiental del agua potable	79	18,8	256	61,0	85	20,2	420
PAAP en función del hecho	73	17,4	255	60,7	92	21,9	420
PAAP en función del valor	112	26,7	222	52,9	86	20,5	420
PAAP en función de la norma	102	24,3	237	56,4	81	19,3	420

Nota: PAAP: protección ambiental del agua potable.

El análisis de los hallazgos mencionados, se complementan con los principios de la teoría iusnaturalista Estoica, a partir de los cuales, la importancia y valoración del agua potable no sólo se aboca a una sola persona, sino también a la sociedad, pues, en la medida en la que el ser humano valore el líquido elemento, este será de utilidad para el aprovechamiento de sus congéneres, considerando que su valoración conlleva a prácticas de consumo responsable de agua potable que están estrechamente vinculados y comprometidos con el bienestar de todos los seres humanos.

Acerca del *segundo objetivo específico*, se observa una percepción de la protección ambiental del agua potable como derecho fundamental establecido en la CPP, desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, de nivel moderado en un 61%, explicada por una protección en función del hecho de nivel moderado en un 60.7%, una protección en función del valor de nivel moderado en un 52.9% con tendencia a ser alto en un 26.7% y una protección en función de la norma de nivel moderado en un 56.4% con tendencia a ser alto en un 24.3% por parte de la población de la provincia de Trujillo, año 2021.

De otro lado, los especialistas adujeron que el problema de la protección ambiental del agua potable se basa en el desconocimiento de las normas y su aplicación a carta cabal, dado que en muchas instituciones no la aplican correctamente. Ahora bien, el no cumplimiento de las normas obedece a la deficiencia en la consecución de acciones guiadas por los valores institucionales, partiendo del Estado, ya que siendo el máximo órgano rector que administra los bienes y recursos de una nación, debe encargarse de velar por el acceso al agua potable a la ciudadanía, por ser un derecho fundamental; empero, no destina un adecuado presupuesto para materializar mejoras de protección del recurso hídrico a través de sus instituciones especializadas (Tabla 3).

Los resultados de estudio se fundamentan en lo encontrado por Flores (2017), quien menciona que el progreso del ser humano es la semilla del problema ambiental y corresponde ser su panacea. La presión existente sobre los recursos naturales se deriva de varios elementos: crecimiento de la población, industrialización y desigualdad de riqueza. Una necesidad humana debe ser preservar lo que estamos destruyendo al mismo tiempo, imponer restricciones a las políticas y responsabilidades de interés público, a través del desarrollo sostenible y la aplicación de la normativa ambiental para proteger el agua potable. Por tanto, la necesidad de establecer un derecho activo

a la protección del medio ambiente a escala internacional, europea y nacional o local trata de la adecuada defensa del medio ambiente como un activo legítimo que garantiza la protección del agua como derecho fundamental.

Además, los hallazgos se relacionan con Ribeiro (2018), quien adujo que, en términos de protección, sigue adelante con el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por su violación. También, señala que el Estado, aunque cuenta con mecanismos legales para proteger el agua, esto no garantiza que los ciudadanos cuiden concienzudamente el agua potable, durante su consumo. Asimismo, los resultados se fundamentan en lo encontrado por Eman y Meško (2020), quien se muestra conforme con el derecho humano al agua potable y al saneamiento, pues son fundamentales para la efectivización de todos los derechos humanos, y busca proteger el agua como recurso nacional y a las personas que más lo necesitan.

Además, Xiaoqi (2016) aduce que los Estados deben garantizar que los ciudadanos tengan acceso al agua potable, y en el marco del derecho, a un agua potable adecuada y otros derechos humanos básicos, demostrando que, la ejecución del derecho al agua potable adecuada, es el cimiento para la consecución de los demás derechos; además el derecho al agua potable adecuada es interdependiente e indivisible. Ello es complementado por Jingxuan (2019), quien concluye que la capacidad inadecuada de supervisión y aplicación de la ley, la protección jurídica inadecuada de la supervisión de la salud, el cruce de las responsabilidades reglamentarias, la escasa conciencia de la higiene del agua potable entre los residentes rurales y el mecanismo imperfecto de participación pública también han dado lugar a una deficiencia en el saneamiento y suministro del agua potable en el ámbito rural de Fujian.

Asimismo, Cardoso (2019) destacó la conexión entre los procedimientos que buscan proteger el medio ambiente, ya que problemas en este, pueden afectar la calidad de vida. En tal sentido, a pesar de existir la normativa constitucional para el medio ambiente, la higiene y la salud, es necesario implementar y ejecutar acciones de vigilancia sanitaria y epidemiológica y también la fiscalización de la excelencia del agua potable para la utilización humana, a la vez de la colaboración en la participación de la protección del medio ambiente, a fin de dotar de mayores posibilidades de protección ambiental al recurso hídrico para consumo humano.

En tal sentido, el Estado debe adoptar medidas activas para proteger el derecho de

los ciudadanos a un agua potable adecuada, debido a que las leyes y los sistemas para la protección del agua potable, siguen siendo deficientes, pues las leyes vigentes distan mucho de ser suficientes, por lo que es preciso mejorar la legislación sobre el agua potable y mejorar su sistema específico, la formulación de normas estrictas de calidad del agua potable y un sistema estricto de vigilancia. La adopción de tales medidas legislativas, permitirán la concreción de un sistema de supervisión, para la optimización de los métodos de aplicación de la ley y sus normas, así como otros aspectos para mejorar la supervisión centralizada del suministro de agua potable (Jingxuan, 2019).

Por tanto, se destaca que, dentro de las características socio culturales desbordadas en el comportamiento humano para la protección ambiental del agua potable, es importante que se cuenten con normas legales establecidas por un Órgano superior, para el cuidado, vigilancia y fiscalización del agua potable, ya que las existentes, aunque puedan ser idóneas, son insuficientes.

Cabe mencionar que la necesidad de contar con medidas legislativas y leyes que abonen verdaderamente a la protección ambiental del agua potable, se explican a partir de la teoría antropocentrista, la cual menciona que el ser humano es el centro de todo (Orozco-Toro, 2018; Romeo, 2019), con ello se advierte que el hombre en su afán protagónico de sentirse y estar cada vez mejor, pone a sus pies a la naturaleza y olvida que él depende precisamente de ella, de la protección y/o valoración que le otorgue.

Por tal motivo, resulta necesario que el ser humano tome verdadera conciencia de la utilización que le da diariamente al agua potable, a efectos de contribuir a su protección ambiental, ya que al creerse el ente protagónico de la naturaleza, debe resguardar que el ciclo biológico y la armonía de los elementos que en ella coexisten, no se vea afectada; consecuentemente, es importante fomentar una actuación considerada con el medio ambiente en la comunidad para conservar estos recursos naturales y lograr un consumo de agua sostenible. Referente al *tercer objetivo específico*, se muestran correlaciones directas de magnitudes moderadas y estadísticamente significativas ($p < .05$) entre la valoración del agua potable en función del hecho ($.30 \leq rs < .50$), en función de la norma ($.37 \leq rs < .50$) y en función del valor ($.36 \leq rs < .50$), con la protección ambiental del agua potable, desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, por parte de la población en la provincia de Trujillo, año 2021. Asimismo, los

entrevistados confluyen en que la valoración del agua potable como derecho fundamental, conduce a su protección ambiental, toda vez que, la experiencia evidencia la situación polarizada que se vive en zonas de asentamientos humanos o rurales, en donde la valoración del agua potable se manifiesta en función de factores económicos, de calidad y disponibilidad, los cuales no son los mismos para las zonas urbanas. Por otro lado, adujeron que el conocimiento de la importancia que tiene el agua potable, posibilita que emerjan valores personales para la protección de la misma. Finalmente, opinaron que las políticas institucionales motivan la utilización responsable del agua potable que tendrá beneficios fundamentados en el medio ambiente (Tablas 4, 5 y 6).

Tabla 4

Relación entre la valoración del agua potable en función del hecho como derecho fundamental establecido en la CPP y su protección ambiental, desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, por parte de la población en la provincia de Trujillo, 2021

Variables	rs	Sig. (p)	Magnitud
Protección ambiental del AP	,30	<,001	Moderado
VAP en función del hecho	,29	<,001	Pequeño
PAAP en función del valor	,28	<,001	Pequeño
PAAP en función de la norma	,27	<,001	Pequeño

Nota: VAP: valoración del agua potable; PAAP: protección ambiental del agua potable; rs: coeficiente de correlación de Spearman; p: significancia

Los hallazgos se relacionan con los de Eman y Meško (2020), quienes concluyen que el acceder al agua es requisito previo fundamental de la vida, señalando que la República de Eslovenia fue uno de los primeros países del planeta en incluir el derecho humano al agua en su Constitución en 2017, a partir de la cual se puso en un mayor ejercicio la protección del agua, dado que observaron que las normas jurídicas que rigen la regulación del agua potable, posibilitan que tengan acceso al recurso hídrico.

Caso similar sucede con el estudio De Oliveira (2017), cuyos resultados sugieren que el acceso sostenible al agua potable es un derecho humano fundamental en el contexto de las relaciones internacionales y del Estado. Además, incluso sin declarar explícitamente este derecho en la Constitución de 1988, Brasil ha incorporado las principales disposiciones internacionales en la materia, pero este derecho debe ser reconocido según los principios de los derechos fundamentales no típicos y de la dignidad de la persona. Este derecho debe ser defendido universalmente por el Gobierno en cantidad y calidad suficientes independientemente de los recursos económicos de las personas.

Tabla 5

Relación entre la valoración del agua potable en función de la norma como derecho fundamental establecido en la CPP y su protección ambiental, desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, por parte de la población en la provincia de Trujillo, 2021

VARIABLES	rs	Sig. (p)	Magnitud
Protección ambiental del AP	,37	<,001	Moderado
VAP en función de la norma	,36	<,001	Moderado
PAAP en función del hecho	,33	<,001	Moderado
PAAP en función del valor	,32	<,001	Moderado
PAAP en función de la norma			

Nota: VAP: valoración del agua potable; PAAP: protección ambiental del agua potable; rs: coeficiente de correlación de Spearman; p: significancia

Por tanto, resulta elemental que el Estado a través de sus diversas directivas, implemente acciones para que el agua potable llegando a todos los ciudadanos, sea apreciada como tal, dado que ésta se considera como un derecho fundamental, lo que conllevaría a que exista una mayor valoración del agua y por tanto una mejor protección del recurso hídrico. Sobre esto coincidieron los entrevistados ya que la manera en cómo se valora el agua, podría tener repercusiones en el futuro. Algunos mencionaron que podría tener un impacto nocivo por su escasez, mientras que otros opinaron que la escasez de agua podría deberse a las falencias de los sistemas de tratamiento y saneamiento, debido a una exigua protección ambiental, debido a que si bien pueden existir normas que la protejan, la realidad no las ratifica a cabalidad, en tanto y en cuanto no se le da, en rigor, su real importancia.

Tabla 6

Relación entre la valoración del agua potable en función del valor como derecho fundamental establecido en la CPP y su protección ambiental, desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, por parte de la población en la provincia de Trujillo, 2021

VARIABLES	rs	Sig. (p)	Magnitud
VAP en función del valor	,36	<,001	Moderado
Protección ambiental del AP			
PAAP en función del hecho	,34	<,001	Moderado
PAAP en función del valor	,33	<,001	Moderado
PAAP en función de la norma	,30	<,001	Moderado

Nota: VAP: valoración del agua potable; PAAP: protección ambiental del agua potable; rs: coeficiente de correlación de Spearman; p: significancia

Finalmente, cabe mencionar que esta investigación, encaminada a la valoración del agua potable como derecho fundamental, así como su protección por parte de la población se relaciona preponderantemente a crear conciencia respecto a lo

vital que resulta el cuidado del agua potable pues esto, definitivamente, va a repercutir en la protección ambiental de la misma, ya que si bien es cierto muchos conocemos que contar con el líquido elemento constituye un derecho, muy pocos sabemos -o somos indiferentes- que es un deber el tener un consumo sostenible para beneficiar no solo a quienes aún no la tienen, sino también a nuestras futuras generaciones. De otro lado, no basta que el Estado prescriba diversa normatividad sobre el tema, sino que aquella tenga la fuerza (normativa, económica, política, social) para su cabal cumplimiento.

Debe mencionarse que, por utilizarse un muestreo probabilístico, los resultados encontrados en esta investigación, son generalizables al total de la población, toda vez que sus características son homogéneas y, en consecuencia, la percepción de las variables también.

CONCLUSIONES

Se determinó una relación directa de magnitud moderada ($.30 \leq rs < .50$) y estadísticamente significativa ($p < .05$) entre la valoración del agua potable como derecho fundamental con la protección ambiental del agua potable ($rs = .44$) y con la protección en función del hecho ($rs = .43$), del valor ($rs = .40$) y de la norma ($rs = .37$) en los ciudadanos de la provincia de Trujillo desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, en el año 2021. Asimismo, según los especialistas entrevistados, coincidieron en que la valoración del agua potable contribuye a su protección ambiental; siendo así, debe existir mayor concientización a la población sobre su cuidado y dar mayor importancia a su tratamiento y el saneamiento.

Se determinó una valoración del agua potable como derecho fundamental establecido en la CPP desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho de nivel intermedio en un 67.6% con tendencia a ser favorable en un 32.4%, explicada por una valoración en función del hecho de nivel intermedio en un 67.1% con tendencia a ser favorable en un 32.9%, una valoración en función a la norma de nivel intermedio en un 54% con tendencia a ser favorable en un 42.6% y una valoración en función del valor de nivel intermedio en un 58.8% con tendencia a ser favorable en un 39.8%, por parte de la población de Trujillo, año 2021. Cabe mencionar que la mayoría de expertos entrevistados convergieron en la idea de que la población no tiene conciencia del valor del agua potable, esto principalmente se debe a una falta de educación y a la accesibilidad que tiene los pobladores en distintos lugares del país.

Se determinó una percepción de la protección ambiental del agua potable como derecho fundamental establecido en la CPP, desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, de nivel moderado en un 61%, explicada por una protección en función del hecho de nivel moderado en un 60.7%, una protección en función del valor de nivel moderado en un 52.9% con tendencia a ser alto en un 26.7% y una protección en función de la norma de nivel moderado en un 56.4% con tendencia a ser alto en un 24.3% por parte de la población de la provincia de Trujillo, año 2021. De otro modo, los especialistas adujeron que el problema de la protección ambiental del agua potable se basa en el desconocimiento de las normas y su aplicación a carta cabal, dado que en muchas instituciones no la aplican correctamente.

Asimismo, se determinaron correlaciones directas de magnitudes moderadas y estadísticamente significativas ($p < .05$) entre la valoración del agua potable en función del hecho ($.30 \leq r_s < .50$), en función de la norma ($.37 \leq r_s < .50$) y en función del valor ($.36 \leq r_s < .50$), con la protección ambiental del agua potable, desde la perspectiva de la teoría tridimensional del derecho, por parte de la población en la provincia de Trujillo, año 2021. Asimismo, los entrevistados confluyen en que la valoración del agua potable como derecho fundamental, a partir del hecho, la norma y el valor, conduce a su protección ambiental.

Se propuso un Proyecto de ley de reforma constitucional que incorpora el derecho al saneamiento y la educación con ética ambiental y compromiso social a la CPP, el cual no solo conlleva de inmediato el deber de progresividad en la protección de los derechos fundamentales, particularmente de derechos fundamentales sociales, aunado a una educación con ética ambiental y responsabilidad social, sino que además se ponen a salvo del vaivén de intereses políticos de los gobiernos de turno y todo esto, apodóticamente, repercute en una valoración que hoy por hoy, necesita imprimirse a favor del agua potable y por ende, a su protección ambiental pues no olvidemos que su origen proviene de una fuente natural y elemental para nuestra supervivencia.

avances científicos y/o tecnológicos y/o teóricos efectivamente realizados. Al final, puede incluir de forma concisa, una posible investigación futura que se pueda realizar siguiendo la misma línea de investigación tratada en el estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Actualidad Ambiental (2017). *Debemos consumir 100 litros de agua al día por persona, pero consumimos hasta 250 litros*. Recuperado de:

<https://www.actualidadambiental.pe/debemos-consumir-100-litros-de-agua-al-dia-por-persona-pero-consumimos-hasta-250-litros/>

- Akter, T., Jhohura, F. T., Akter, F., Chowdhury, T. R., Mistry, S. K., et al. (2016). Water Quality Index for measuring drinking water quality in rural Bangladesh: A cross-sectional study. *Journal of Health, Population and Nutrition*, 35(1), 4.
- Brkan, M. (2019). The essence of the fundamental rights to privacy and data protection: Finding the way through the maze of the CJEU's constitutional reasoning. *German Law Journal*, 20 (6), 864-883.
- Buytaert, W., Dewulf, A., De Bièvre, B., Clark, J., y Hannah, D. M. (2016). Citizen Science for Water Resources Management: Toward Polycentric Monitoring and Governance? *Journal of Water Resources Planning and Management*, 142(4).
- Congreso de la República del Perú. (2017). *Constitución Política del Perú*.
- Deng, Q., Chen, L., Wei, Y., Li, Y., Han, X., et al. (2018). Understanding the association between environmental factors and longevity in Hechi, China: A drinking water and soil quality perspective. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 15(10), 2272.
- De Oliveira, C. (2017). Sustainable access to safe drinking water: fundamental human right in the international and national scene. *Ambiente e Agua - An Interdisciplinary Journal of Applied Science*, 12(6), 985-1000.
- Duque, C. M., Pérez, D. A., Berthi, K. A., Monsalve, L. M., Forero, V. F., Fúquene, D. M., y Polanco, M. F. (2019). Agua dulce. En *Servicios ecosistémicos: Un enfoque introductorio con experiencias del occidente Colombiano*. Servicios ecosistémicos, 57-69.
- Echeverría, J., y Anaya, S. (2018). El derecho humano al agua potable en Colombia: decisiones del estado y de los particulares. *Vniversitas*, 136 (41), 1-14.
- Eman, K., y Meško, G. (2020). Access to Safe and Affordable Drinking Water as a Fundamental Human Right: The Case of the Republic of Slovenia. *Emerald Publishing Limited*, 465-484.
- Fernández, M. P. (2016). En Torno a la Teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. *DIVULGARE Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan*, 3(6).
- Fink, M. (2020). The action for damages as a fundamental rights remedy: Holding frontex liable. En *German Law Journal*, 21 (3), 532-548.
- Flores, A. (2017). *Protección jurídica de las aguas subterráneas como elemento integrante del medio ambiente en el derecho español* (Tesis doctoral). Universidad Europea de Madrid.
- Flores, G. Z. (2019). *El derecho fundamental al agua frente a la contaminación minera metálica en la provincia de Ayabaca*. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2149>
- Flores, M. (2004). Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. *Revista Digital Universitaria*, 5 (1), 2-9.
- Franco, N. (2019). *La corrupción en la función parlamentaria, a la luz de la teoría tridimensional de miguel reale. Análisis comparativo: Ontario, Canadá-Estado de México*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- González, M. (2020). Derechos fundamentales/derechos humanos su ejercicio en regiones periféricas de la modernidad: el caso de las violaciones a derechos humanos en México (desapariciones forzadas). *Poder Judicial del Estado de México, Escuela Judicial del Estado de México*, 10, 119-153.
- Hamulák, O., Troitiño, D. R., y Chochia, A. (2018). The charter of fundamental rights of the european union and the social rights. *Estudios Constitucionales*, 16(1), 167-186.
- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (s.f.). *Población y vivienda*. Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poblacion-y-vivienda/>
- Isler, C. (2018). Presupuestos metodológicos de la teoría

- iusnaturalista de John Finnis. *Ius et Praxis*, 24(1), 101-128.
- Jingxuan, X. (2019). Investigación sobre la supervisión y contramedida del saneamiento centralizado del suministro de agua en las zonas rurales de la provincia de Fujian. CNKI.
- Lenaerts, K. (2019). Limits on limitations: The essence of fundamental rights in the EU. *German Law Journal*, 20, 6, 779-793.
- León, L. P., y González, J. C. (2016). *El daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamentales establecidos en los artículos 2 inciso 22, y 139 inciso 3 de la constitución política del Perú*.
- López, P. y Ferro, A. (2006). *Derecho ambiental*. México: IURE Editores S.A. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>
- Millard, E. (2020). Teoría General del derecho. En *Teoría General del derecho*. Recuperado de: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1503jsf>
- Minavery, C. (2016). La valoración ambiental de los servicios ecosistémicos que brinda el agua en el marco normativo de América del Sur. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 7(1), 1-30.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego [MINAGRI] (2019). *Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/WP-12343-PE. Plan Nacional de Recursos Hídricos*. Recuperado de: https://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/marcolegal/normaslegales/decretosupremos/2015/anexo5_ds13-2015-minagri-final.pdf
- Morales, D., Gracia, M., Casanova, O. y Ortiz, J. (2017). El impacto de la información y la conducta pro-ecológica sobre del consumo doméstico de agua. *Nova Scientia*, 9(18), 23-26.
- Orozco-Toro, J. A. (2018). La paradoja del consumo. Del antropocentrismo de las Ciencias Sociales al consumo ético y sostenible. *Congreso Internacional de Ciencias Sociales*. Recuperado de: <https://conferences.eagora.org/index.php/ciencias-sociales/CS2018/paper/view/4411>
- Paixão, L., Moura-Melo, I., y Afonso-Rocha, R. (2016). *Apreciação crítica da noção de valor na teoria tridimensional do direito de Miguel Reale*. *Revista Brasileira de Direito*, 12(2), 180-192.
- Piñero, M. L. y Rivera, M. E. (2013). *Investigación cualitativa: orientaciones procedimentales*. Barquisimeto. UPEL-IPB
- Postigo, J. C.-F., y Ríos Carrillo, P. (2019). De La Tesis De La Doble Naturaleza De Alexy a Un Iusnaturalismo Moderado: Una Propuesta De Comprensión De Los Derechos Fundamentales Implícitos a Partir De La Jurisprudencia Constitucional De Perú Y Chile. *Revista chilena de derecho*, 46(1), 177-201.
- Reale, M. (1985). *Situación actual de la teoría tridimensional del derecho*.
- Ribeiro, G. A. (2018). The right to water and its protection in the context of the inter American court of human rights. *Estudios Constitucionales*, 16(1), 245-280.
- Romeo, M. V. (2019). Lines for a rereading of cartesian anthropocentrism. En *Rivista di Filosofia Neo-Scolastica*. Vita e Pensiero, 3, 639-652.
- Ruedas, M., Ríos, M. y Nieves, F. (2009). Epistemología de la investigación cualitativa. *Educere*, 13(46), 629.
- Schilling-Vacaflor, A. (2020). Putting the French Duty of Vigilance Law in Context: Towards Corporate Accountability for Human Rights Violations in the Global South? *Human Rights Review*, 22, 109-127.
- Straus, J., Chang, H. y Hong, C. (2016). An Exploratory Path Analysis of Attitudes, Behaviors and Summer Water Consumption in the Portland Metropolitan Area. *Sustainable Cities and Society*, 23, 68-77.
- Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento [SUNASS] (2020). *Promedio de consumo residencial por habitante*.
- Xiaoqi, Z. (2016). Sobre las garantías legislativas del derecho al agua potable en China. *Revista CNKI*.